



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por  
VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus  
FAU 20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/04/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 142699-2021

Arequipa, 29 de abril de 2022

**OFICIO N° 0270-2022-ANA-AAA.CO**

Ingeniero

**JUVENAL MEDINA RENGIFO**

Jefe CENEPRED

Centro Nacional de Estimación Prevención y  
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Mesa de Partes Virtual

Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Referencia : Resolución Directoral N° 0240-2022-ANA-AAA.CO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar un cordial saludo y en relación con el documento de la referencia, procedo a notificarlo de manera formal dicha Resolución Directoral correspondiente a la delimitación de faja marginal de la Quebrada Aportante Calacaja en Moquegua.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vinculo DRIVE:

[https://autoridad-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nvargas\\_ana\\_gob\\_pe/EIqTZ98qsSxDtrlHYkL-CIkBsG6vmEkF\\_UKmpS\\_vO1mOeg?e=etU9aL](https://autoridad-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nvargas_ana_gob_pe/EIqTZ98qsSxDtrlHYkL-CIkBsG6vmEkF_UKmpS_vO1mOeg?e=etU9aL)

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/NVC

Calle Manuel Ugarteche 305  
Selva Alegre – Cercado –  
Arequipa  
T: 054-243044  
www.gob.pe/ana  
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <http://siged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3DBEDB3





CUT: 142699-2021

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0240-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 05 de abril de 2022

### VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 142699-2021**, presentado por la empresa **Concretos Supermix S.A.**, representado por su apoderado Hans Basilio Panuera Ovalle, quien solicita la delimitación de la faja marginal de la Quebrada Aportante Calacaja, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

### CONSIDERANDO:

#### RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

*Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.*

*"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

**Que**, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

## **RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

**Que**, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

**17.1** *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

**17.2** *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos

reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

## **RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico 0027-2022-ANA-AAA.CO-AT/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio de “Delimitación de faja marginal del tributario al cauce de la quebrada Calacaja, de la unidad hidrográfica Honda”; teniendo en cuenta lo establecido en el anexo 2 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, los siguientes criterios técnicos para establecer la faja marginal:

- Revisado los antecedentes de la zona; con respecto a que no existe habilitaciones urbanas, asentamientos humanos u otros y el cauce de quebrada mantiene su forma natural es posible encauzar de acuerdo a los requerimientos del anexo 2 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.
- La verificación técnica de campo se llevó a cabo el 11/09/2021; el cual se verificó la presencia de monte ribereño, con características de taludes que marcan el recorrido del cauce de quebrada.
- El cauce de quebrada tiene importancia por la conectividad hidrológica en la unidad hidrográfica Honda, nivel 5, con características de activación intermitente. Del mapa ecológico, se determina que el tramo se ubica en la zona de vida denominada desierto súper árido templado cálido y del mapa de cobertura vegetal se ubica en el área tipo cardonal.
- El caudal es calculado para este tramo es de 4 m<sup>3</sup>/s, para un periodo de retorno de 100 años; las coordenadas UTM WSG 84 de inicio tomada desde el eje son de 305532.092E y 8094896.908 y culmina en la coordenada 306063.246E y 8096303.854N, teniendo un eje de 1,69 Km.; y, de acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce y topografía tomada desde el borde de inundación; el ancho mínimo de faja marginal es de 5m hasta 60m como máximo.
- El vértice R-001 con coordenadas UTM WSG 84 305497.8227E y 8094960.3988N de la margen derecha se une al vértice R-006 con coordenada 305458.2355E y 8094924.3653N de la Resolución Directoral N° 0037-2022-ANA-AAA.CO y en la margen izquierda se une al vértice R-007 con coordenada 305591.5857E y 8094960.8779N de la Resolución Directoral N° 0037-2022-ANA-AAA.CO.

**Que**, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que**, a través del Informe Legal N° 0097-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- Aprobar** el estudio de **“Delimitación de faja marginal del tributario al cauce de la quebrada Calacaja, de la unidad hidrográfica Honda”** conforme al Informe Técnico 0027-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Características del tramo en el sector de Calacaja**

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Moquegua Provincia: Mariscal Nieto Distrito: Moquegua Sector: Calacaja
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 131 Unidad Hidrográfica 4: Locumba Unidad hidrográfica 5: Honda
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 305532.092E y 8094896.908 Coordenada final: 306063.246E y 8096303.854N Carta nacional: 35 u Moquegua
Características	Ancho de faja marginal: metros Número de Hitos: 03 hitos margen derecha y 03 margen izquierda Número de Vértices: 029 margen derecha y 040 margen izquierda Longitud margen Derecha: 1,68 Km Longitud margen Izquierda: 1,53 Km Longitud de eje: 1,69 Km

Característica	Descripción
	<b>Caudal: 4 m<sup>3</sup>/s</b> <b>Periodo de retorno: 100 años</b>

**ARTÍCULO 3º.- Disponer** la delimitación de faja marginal del tramo tributario al cauce de la quebrada Calacaja, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, conforme al Informe Técnico N° 0027-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del tributario al cauce de la quebrada Calacaja, de la unidad hidrográfica Honda, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, expresado en DATUM WG S84, zona 19.**

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
Vértice	Este (x)	Norte (y)	Vértice	Este (x)	Norte (y)
R-001	305497.8227	8094960.3988	L-001	305577.6741	8094972.7084
R-002	305477.3759	8095004.6500	L-002	305574.3920	8094992.2017
R-003	305476.1268	8095051.4156	L-003	305591.4325	8095004.4585
R-004	305522.4590	8095072.2072	L-004	305602.5450	8095035.6794
R-005	305535.3936	8095109.6241	L-005	305631.0275	8095037.4324
R-006	305588.3371	8095121.0339	L-006	305641.1743	8095061.6086
R-007	305628.9570	8095156.6058	L-007	305650.1701	8095105.0003
R-008	305664.1931	8095188.5427	L-008	305673.6916	8095114.4924
R-009	305659.2730	8095227.5080	L-009	305681.9202	8095140.4546
R-010	305695.4983	8095268.7333	L-010	305682.4493	8095160.5629
R-011	305721.9150	8095299.6946	L-011	305691.9247	8095204.8131
R-012	305726.4534	8095359.5729	L-012	305722.6661	8095230.9422
R-013	305741.7690	8095406.4872	L-013	305748.5953	8095292.8549
R-014	305694.2309	8095427.8249	L-014	305750.1828	8095341.5383
R-015	305671.9917	8095460.7611	L-015	305778.3969	8095371.6503
R-016	305724.0211	8095510.7561	L-016	305784.9549	8095414.8978
R-017	305737.2550	8095543.0489	L-017	305755.0511	8095444.5608
R-018	305751.9648	8095595.3209	L-018	305757.0620	8095482.2969
R-019	305771.9963	8095675.5541	L-019	305764.9995	8095520.9262
R-020	305769.9150	8095743.7735	L-020	305780.3454	8095545.7970
R-021	305808.4596	8095793.6127	L-021	305786.4705	8095598.0194
R-022	305826.4359	8095854.1631	L-022	305794.6329	8095625.7014
R-023	305852.8943	8095916.0757	L-023	305805.6528	8095675.7409
R-024	305883.5860	8095976.9300	L-024	305798.8662	8095710.8974
R-025	305906.3402	8096071.1218	L-025	305805.7454	8095742.1183
R-026	305938.6194	8096134.0928	L-026	305831.1190	8095760.0770
R-027	305974.0737	8096204.4721	L-027	305844.3747	8095775.9850

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
Vértice	Este (x)	Norte (y)	Vértice	Este (x)	Norte (y)
R-028	305996.2458	8096247.5396	L-028	305847.6555	8095809.6865
R-029	306053.9757	8096306.5328	L-029	305858.1330	8095828.9018
			L-030	305872.4602	8095855.9887
			L-031	305891.4706	8095893.9894
			L-032	305917.3998	8095950.0818
			L-033	305933.2748	8096000.8813
			L-034	305944.9165	8096042.1564
			L-035	305960.7916	8096067.0272
			L-036	305989.8055	8096122.3969
			L-037	306009.3585	8096166.5936
			L-038	306022.7878	8096199.1126
			L-039	306044.9292	8096235.3026
			L-040	306070.8585	8096301.4485

**ARTÍCULO 4º.- Aprobar** la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico 0027-2022-ANA-AAA.CO/MATL.

**Tabla N° 03: Propuesta de hitos de instalación de hitos físicos al cauce de la quebrada Calacaja, de la unidad hidrográfica Honda, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, expresado en DATUM WG S84, zona 19.**

CODIGO	Vértice	Este (x)	Norte (y)
HR-001	R-001	305497.8227	8094960.3988
HR-002	R-015	305671.9917	8095460.7611
HR-003	R-029	306053.9757	8096306.5328
HL-001	L-001	305577.6741	8094972.7084
HL-002	L-025	305805.7454	8095742.1183
HL-003	L-035	305960.7916	8096067.0272

**ARTÍCULO 5º.- Autorizar** a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Caplina Locumba; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 6º.- Disponer** que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 7°.- Notificar** la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, a la Municipalidad Provincial de Moquegua, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Moquegua, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 8°.- Notificar** la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Moquegua – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO 9°.- Notificar** la presente resolución directoral a la administrada solicitante, la empresa Concretos Supermix S.A.

**Regístrese y comuníquese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO**

**DIRECTOR**

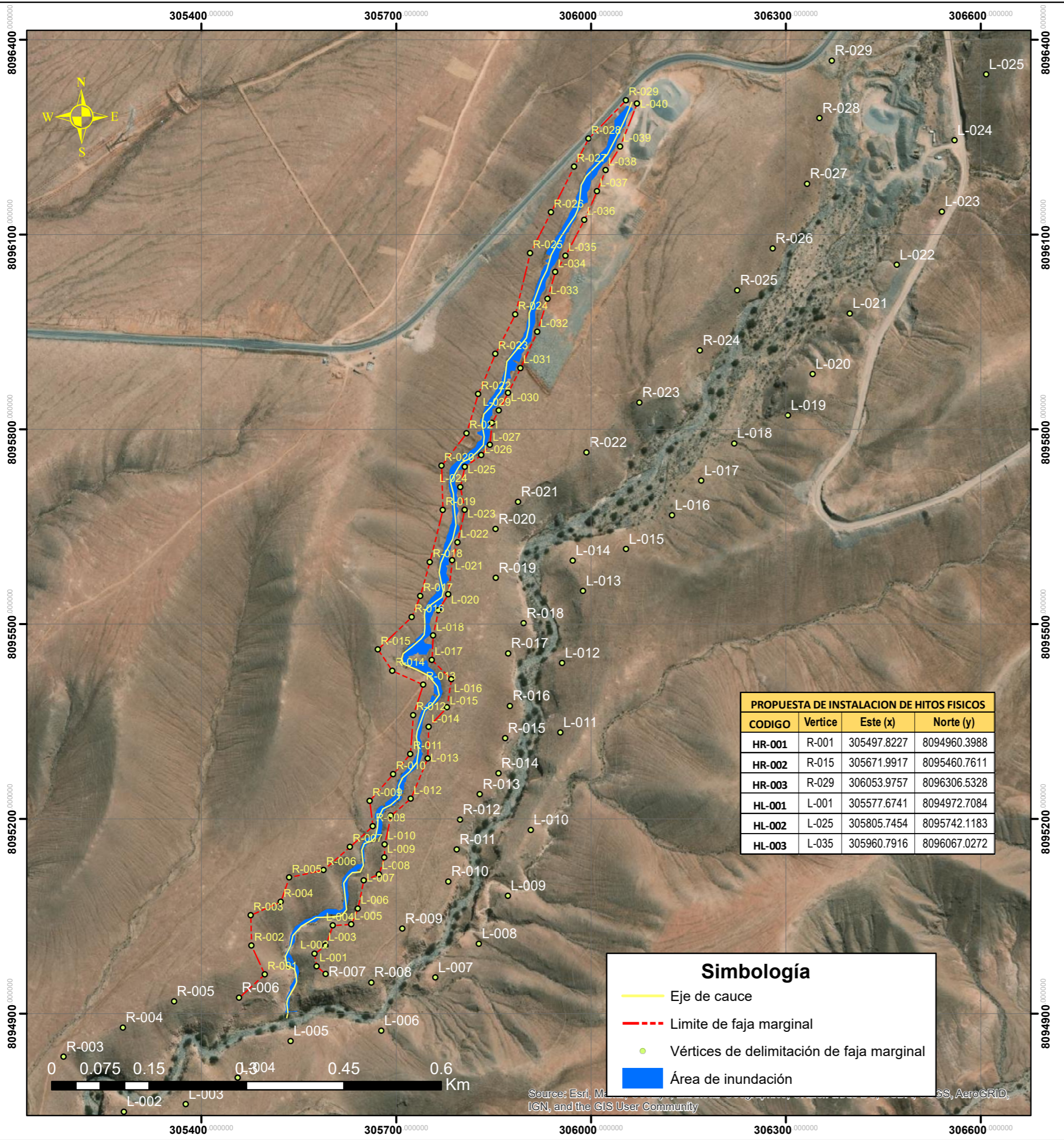
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA**

Firmado digitalmente  
por PORTUGAL  
VILLANUEVA Julissa  
Mónico FAU  
20520711865 soft  
Motivo: V'B  
Fecha: 05/04/2022

RJVM/YISG

Firmado  
digitalmente  
por OVIEDO  
TEJADA Marco  
Antonio FAU  
20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha:  
05/04/2022





PROPUESTA DE INSTALACION DE HITOS FISICOS			
CODIGO	Vertice	Este (x)	Norte (y)
HR-001	R-001	305497.8227	8094960.3988
HR-002	R-015	305671.9917	8095460.7611
HR-003	R-029	306053.9757	8096306.5328
HL-001	L-001	305577.6741	8094972.7084
HL-002	L-025	305805.7454	8095742.1183
HL-003	L-035	305960.7916	8096067.0272

Simbología	
	Eje de cauce
	Limite de faja marginal
	Vértices de delimitación de faja marginal
	Área de inundación

DELIMITACION DE FAJA MARGINAL					
MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
Vertice	Este (x)	Norte (y)	Vertice	Este (x)	Norte (y)
R-001	305497.8227	8094960.3988	L-001	305577.6741	8094972.7084
R-002	305477.3759	8095004.6500	L-002	305574.3920	8094992.2017
R-003	305476.1268	8095051.4156	L-003	305591.4325	8095004.4585
R-004	305522.4590	8095072.2072	L-004	305602.5450	8095035.6794
R-005	305535.3936	8095109.6241	L-005	305631.0275	8095037.4324
R-006	305588.3371	8095121.0339	L-006	305641.1743	8095061.6086
R-007	305628.9570	8095156.6058	L-007	305650.1701	8095105.0003
R-008	305664.1931	8095188.5427	L-008	305673.6916	8095114.4924
R-009	305659.2730	8095227.5080	L-009	305681.9202	8095140.4546
R-010	305695.4983	8095268.7333	L-010	305682.4493	8095160.5629
R-011	305721.9150	8095299.6946	L-011	305691.9247	8095204.8131
R-012	305726.4534	8095359.5729	L-012	305722.6661	8095230.9422
R-013	305741.7690	8095406.4872	L-013	305748.5953	8095292.8549
R-014	305694.2309	8095427.8249	L-014	305750.1828	8095341.5383
R-015	305671.9917	8095460.7611	L-015	305778.3969	8095371.6503
R-016	305724.0211	8095510.7561	L-016	305784.9549	8095414.8978
R-017	305737.2550	8095543.0489	L-017	305755.0511	8095444.5608
R-018	305751.9648	8095595.3209	L-018	305757.0620	8095482.2969
R-019	305771.9963	8095675.5541	L-019	305764.9995	8095520.9262
R-020	305769.9150	8095743.7735	L-020	305780.3454	8095545.7970
R-021	305808.4596	8095793.6127	L-021	305786.4705	8095598.0194
R-022	305826.4359	8095854.1631	L-022	305794.6329	8095625.7014
R-023	305852.8943	8095916.0757	L-023	305805.6528	8095675.7409
R-024	305883.5860	8095976.9300	L-024	305798.8662	8095710.8974
R-025	305906.3402	8096071.1218	L-025	305805.7454	8095742.1183
R-026	305938.6194	8096134.0928	L-026	305831.1190	8095760.0770
R-027	305974.0737	8096204.4721	L-027	305844.3747	8095775.9850
R-028	305996.2458	8096247.5396	L-028	305847.6555	8095809.6865
R-029	306053.9757	8096306.5328	L-029	305858.1330	8095828.9018
			L-030	305872.4602	8095855.9887
			L-031	305891.4706	8095893.9894
			L-032	305917.3998	8095950.0818
			L-033	305933.2748	8096000.8813
			L-034	305944.9165	8096042.1564
			L-035	305960.7916	8096067.0272
			L-036	305989.8055	8096122.3969
			L-037	306009.3585	8096166.5936
			L-038	306022.7878	8096199.1126
			L-039	306044.9292	8096235.3026
			L-040	306070.8585	8096301.4485



Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 soft  
Motivo: En señal de Conformidad



**PERÚ** Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



**ANA**  
Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua | Caplina Ocoña

**Delimitación de faja marginal del tributario al cauce de la quebrada Calacaja, de la unidad hidrográfica Honda**

Departamento: Moquegua    Provincia: Mariscal Nieto  
Distrito: Moquegua    ALA: Moquegua

Escala: 1:6,000  
Febrero, 2022  
Proyección Universal Transverse Mercator  
Datum horizontal: WGS 84  
Datum vertical: Nivel medio del mar  
Zona: 19 sur



Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard  
Motivo: En señal de Conformidad